

**REGLAMENTO INTERNO DIRECCIÓN DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE  
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA**

**SEPTIEMBRE DE 2025**

@Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda 2025-2027.

Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer.

Casa de la Mujer Allende No. 5 Colonia Centro.

C.P. 50300 Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

Correo electrónico [institutodelamujer@acambay.gob.mx](mailto:institutodelamujer@acambay.gob.mx)

Impreso y editado en Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la fuente.

## ÍNDICE

MARCO JURÍDICO .....	4
TÍTULO ÚNICO .....	7
DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPITULO II.....	10
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.....	10
CAPÍTULO III.....	12
DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER.....	12
CAPÍTULO IV .....	12
DE LA TITULARIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN .....	12
CAPITULO V .....	14
DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN .....	14
CAPÍTULO VI.....	14
DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS .....	14
CAPÍTULO VII .....	15
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS .....	15
TRANSITORIOS .....	16
VALIDACIÓN.....	17
HOJA DE ACTUALIZACIÓN .....	18

## **MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Sobre La Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

Declaración y Plataformas de Acción de Beijing.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en el Estado de México.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda vigente.



**C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN II, Y 32; ASÍ COMO, LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL 2025 DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA; Y**

### **CONSIDERANDO**

El presente Reglamento Interno tiene como finalidad normar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección de la Mujer del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, en apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

La Dirección de la Mujer constituye un órgano estratégico dentro del gobierno municipal, encargado de promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos, así como capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, mediante la asesoría y seguimiento en las diversas instancias, con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Este Reglamento se emite con el propósito de fortalecer las políticas públicas, para promover el respeto de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales aplicables a la materia. Asimismo, establece las bases normativas para el funcionamiento interno de la Dirección de la Mujer,

definiendo las responsabilidades, funciones y mecanismos de coordinación entre sus áreas, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de planeación vigentes.

Con ello, el Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda reafirma su compromiso con una gestión pública profesional, ordenada y orientada a resultados, en beneficio de las y los habitantes del municipio.

Tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA**

### **TÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, de interés social y observancia obligatoria y general para las personas servidoras públicas que integran la Dirección de la Mujer y; tienen por objetivo regular la estructura orgánica, el funcionamiento, atribuciones y objetivos de la Dirección de la Mujer.

**Artículo 2.** La Dirección de la Mujer, es una instancia que tiene por objetivo promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos, así como capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; también atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, mediante la asesoría y seguimiento en las diversas instancias, con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 3.** La Dirección de la Mujer implementará las políticas públicas tendientes a:

- I. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.
- II. Promover el respeto de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- III. Promover los principios rectores de acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia a la igualdad jurídica y sustantiva entre mujeres y hombres, así como el respeto, dignidad, no discriminación y su libertad;
- IV. Brindar orientación, asesoría en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y modalidades de violencia, además el seguimiento en diversas instancias;
- V. Impulsar la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos políticos económicos y sociales; y
- VI. Brindar orientación, atención de primer contacto, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y en su caso la canalización correspondiente de las personas víctimas de violencia.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** A las normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. **Bando:** Al Bando Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda vigente;
- III. **Cabildo:** Al cuerpo colegiado deliberante conformado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, Síndico, y Regidores reunidos en sesión;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Dirección:** A la Dirección de la Mujer;

- VII. **Persona Titular:** A la Persona Titular de la Dirección de la Mujer del Municipio Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México;
- VIII. **Equidad de Género:** A la igualdad, apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres;
- IX. **Empoderamiento:** A el proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;
- X. **Gaceta Municipal:** Al Periódico Oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XI. **Género:** A lo social y culturalmente construido, así como los comportamientos, actividades y sus atributos;
- XII. **Gobierno:** Al Gobierno del Estado de México;
- XIII. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;
- XIV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. **Municipio:** Al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México;
- XVI. **Paridad:** A la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones del poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida;
- XVII. **Plan de Desarrollo Municipal:** Al Plan de Desarrollo Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XVIII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México;
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México;
- XX. **Secretaría:** A la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México;  
y
- XXI. **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de las perspectivas de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose

de la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 5.** Son atribuciones de la Dirección de la Mujer:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación y la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias y organismos públicos sociales o privados, de carácter internacional, nacional o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores públicos y privados a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres ofreciendo capacitaciones y talleres;
- VI. Brindar capacitaciones y asesorías en materia de derechos humanos de las mujeres igualdad no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes programas y acciones administrativas que permiten el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar atención de primer contacto, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y en su caso la canalización correspondiente de las niñas,

niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia que tengan acercamiento a la Dirección;

- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer relaciones presupuestales de la administración pública municipal mediante la incorporación de la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes de los distintos órdenes del gobierno la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Fungir a través de su titular para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres cuando sea el caso;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización pertinente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres en igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma cuenta con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente.
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Presidencia Municipal y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER**

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con personal auxiliar y podrá contar con un auxiliar jurídico, psicológico y de trabajo social, así como personal administrativo, teniendo las subsecuentes atribuciones:

**I. DEL AUXILIAR ¿**

**II.**

**III. JURÍDICO**

Brinda orientación, asesoría, acompañamiento en materia familiar y canalización a mujeres víctimas de violencia.

**IV. DEL AUXILIAR PSICOLÓGICO**

Brinda orientación, atención de primer contacto, asesoría, acompañamiento y seguimiento a víctimas de violencia, contención en crisis.

**V. DEL AUXILIAR EN TRABAJO SOCIAL**

Brinda orientación, evalúa las necesidades y situaciones de las mujeres para determinar el apoyo adecuado, canaliza a las mujeres a refugios y realiza seguimiento a mujeres víctimas de violencia.

**VI. DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Manejo de información de las diferentes plataformas y programas de la dirección, elaboración de oficios, documentos, proyectos, archivos y las que le confiera a la dirección de la Mujer.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA TITULARIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 7.** La Directora será designada por el Ayuntamiento a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 8.** El cargo de la Dirección recaerá en una mujer, quien además deberá reunir los requisitos, establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 9.** La Directora tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la Dirección, de acuerdo con las disposiciones normativas en la materia, siendo responsable de su operación;
- II. Establecer los vínculos necesarios con entidades públicas y privadas para promover programas, acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, y proponerlos a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal para su aprobación;
- III. Proponer a la Persona Titular de la Presidencia Municipal la suscripción de convenios de colaboración con dependencias gubernamentales, así como con todo tipo de instituciones y organizaciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Dirección;
- IV. Desarrollar en conjunto con la Dirección de Administración, mecanismos para prevenir y dar seguimiento al hostigamiento y acoso sexual en el trabajo;
- V. Diseñar y realizar en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento campañas informativas sobre la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. Realizar actividades y eventos conmemorativos a las fechas respectivas de los derechos de las mujeres;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas y acciones dirigidos a promover la igualdad y la equidad de género en el Municipio;
- VIII. Fomentar la actividad laboral de las mujeres en vinculación con la Coordinación del Empleo;
- IX. Preparar informes de la Dirección;
- X. Administrar los recursos asignados a su cargo;
- XI. Gestionar recursos de programas que oferte tanto el Gobierno del Estado de México como el Gobierno Federal; y
- XII. Las demás que para el efecto se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO V DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 11.** El personal que labore en la Dirección estará subordinado a la Persona Titular y está obligado a cumplir el presente Reglamento, normas, acuerdos y lineamientos que se deriven del mismo.

**Artículo 12.** El personal que labore en la Dirección deberá en todo momento conducirse al Código de Ética; abstenerse de realizar actos violentos, así como de ser sujeto activo en cualquier tipo o normatividad de la violencia.

## **CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS**

**Artículo 13.** Las ausencias de las o los Servidores Públicos que integran la dirección, podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 14.** Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal y las condiciones generales de trabajo establecidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Las ausencias temporales del Titular y del personal adscrito a la Dirección, deberán ser debidamente justificadas y apegadas a derecho.

**Artículo 16.** En caso de ausencia definitiva del personal adscrito a la unidad, la persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer a la persona pública que ocupará dicho cargo; designación que se hará en términos de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 17.** La inobservancia del presente Reglamento será objeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer, se expide en Palacio Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México y será vigente a partir de su publicación.

**Artículo Segundo.** Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que se haya decretado o expedido con anterioridad.

**Artículo Tercero.** Cualquier asunto en trámite se substanciará hasta su conclusión de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

## **VALIDACIÓN**

**C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

**C. GRACIELA DOMÍNGUEZ GARDUÑO**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER

## HOJA DE ACTUALIZACIÓN

No.	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	SEPTIEMBRE 2025	Actualización de acuerdo a la normatividad vigente.